



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
OFICINA PARA EL LICENCIAMIENTO E INSPECCIÓN DEL  
CÁÑAMO DE PUERTO RICO (OLIC)



# *Programa de Cáñamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico*

- Número de teléfono del DA: (787) 721-2120
- Número de teléfono de la OLIC: (787) 331-0737
- Correo electrónico: [olicpr@agricultura.pr.gov](mailto:olicpr@agricultura.pr.gov)
- Dirección Física: OLIC – Oficina 203, Edificio 1309, Ave. Manuel Fernández Juncos, Parada 19 ½, Santurce P.R. 00908
- Página web: <https://www.agricultura.pr/olicpr>



# I. *Índice:*

<b>Título:</b>	<b>Páginas:</b>
I. Índice .....	2
II. Introducción .....	3
III. Definiciones .....	6
IV. Contenido .....	10
1. Base Legal .....	10
2. PCDAPR .....	14
A. Regulaciones Generales .....	14
B. Información que Proveerá la OLIC a USDA .....	17
C. Licencias .....	18
D. Adquisición de Semilla de Cáñamo .....	41
E. Reportes .....	42
F. Inspecciones, Muestreos y Pruebas .....	48
G. Violaciones, Sanciones, Notificaciones y Apelaciones .....	56
3. Recursos y Personal .....	61
V. Conclusión .....	61

## II. ***Introducción:***

1. Podemos encontrar información escrita a través de la historia que evidencia que hemos utilizado el Cáñamo de forma industrial desde las primeras civilizaciones. De esta planta se pueden elaborar más de 30,000 productos derivados tales como: ropa, comida, muebles, aceites nutritivos, jabón, champú, sacos aislantes, pinturas y barnices, combustibles, lubricantes, geotextiles contra erosión, papel, cuerdas de gran resistencia, piezas de autos, comida o forraje para animales, material para construcción de viviendas y bioplásticos entre otros. Sus semillas tienen aplicaciones médicas y cosméticas. Contienen ácidos Omega 3 y Omega 6 y se consideran el alimento vegetal con uno de los mayores valores de proteínas y ácidos con hasta treinta y cuatro (34%) de los mismos. Se considera el alimento más completo en una sola planta.
2. El Cáñamo en Puerto Rico, debido a la privilegiada posición geográfica de la isla en una región tropical, pudiera cultivarse y cosecharse hasta tres (3) veces al año a diferencia de los mayores productores mundiales que actualmente sólo pueden cultivar y cosechar una o dos veces al año.
3. El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ofrecen algunos de los incentivos más extensos y atractivos para los agricultores y manufactureros en los Estados Unidos.
4. La vasta experiencia agrícola y de manufactura, complementada con la infraestructura agrícola y de manufactura existente, presentan una oportunidad única para situarnos como punta de lanza de esta industria y continuar definiendo a Puerto Rico como el conector de las Américas.
5. Durante el año 2017, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico comenzó a tomar los pasos para desarrollar la implementación de la iniciativa Proyectos Piloto de Investigación

del Cáñamo (LPPIC), utilizando como marco legal la Ley de Mejoramiento Agrícola 2014 (Agriculture Improvement Act 2014)<sup>1</sup> mejor conocida en inglés como Farm Bill 2014.

6. El 28 de diciembre de 2018, ocho días luego de la firma de la Ley de Mejoramiento Agrícola 2018<sup>2</sup> mejor conocida en inglés como Farm Bill 2018, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico creó la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC) mediante la Orden Administrativa OA-2018-29.<sup>3</sup> La misión de la OLIC es la creación, desarrollo, promoción y fiscalización de la industria de Cáñamo en Puerto Rico.
7. El 12 de febrero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva OE-2019-006<sup>4</sup> la cual ordenó:

“PARA CREAR EL COMITÉ PARA ATENDER EL DESARROLLO DEL CÁÑAMO CONFORME LA LEY AGRÍCOLA FEDERAL O FARM BILL 2018”

Este comité, compuesto por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y dirigido por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, tiene entre sus funciones el asesorar al Gobernador de Puerto Rico sobre la creación e implementación de política pública relacionada al cultivo y manufactura de Cáñamo en Puerto Rico.

---

<sup>1</sup> Ley de Mejoramiento Agrícola 2014 (Agriculture Improvement Act 2014) (P.L. 113-79) (Farm Bill 2014) (disponible en: [https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d\\_7013bc65d9fd4ff2a8fb272bdc68d3bb.pdf](https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d_7013bc65d9fd4ff2a8fb272bdc68d3bb.pdf)) (última visita: 1 de abril de 2020)

<sup>2</sup> Ley de Mejoramiento Agrícola 2018 (Agriculture Improvement Act 2018) (P.L. 115-334) (Farm Bill 2018) (disponible en: [https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d\\_18bf02817c654a1baa2376719b0af4ca.pdf](https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d_18bf02817c654a1baa2376719b0af4ca.pdf)) (última visita: 1 de abril de 2020)

<sup>3</sup> Puerto Rico. Departamento de Agricultura. (2018). *Para Crear en el Departamento de Agricultura la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico, (OLIC) (OA-2018-29)* (disponible en: [https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d\\_34c1b7f5cd2a42a380b06fcc48bdb442.pdf](https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d_34c1b7f5cd2a42a380b06fcc48bdb442.pdf)) (última visita: 1 de abril de 2020)

<sup>4</sup> Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares. (2019). *Para Crear el Comité para Atender el Desarrollo del Cáñamo Conforme la Ley Agrícola Federal o Farm Bill 2018(OE-2019-006)* (disponible en: [https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d\\_4987194aa1164ce8a0c0a608ce745654.pdf](https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d_4987194aa1164ce8a0c0a608ce745654.pdf)) (última visita: 1 de abril de 2020)

8. El 1 de julio de 2019, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico emitió la Orden Administrativa OA-2019-16<sup>5</sup> la cual indica:

“PARA ORDENAR A LA OFICINA PARA EL LICENCIAMIENTO E INSPECCIÓN DEL CÁÑAMO DE PUERTO RICO (OLIC) LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS PARA PROYECTOS PILOTO DE INVESTIGACIÓN DEL CÁÑAMO (LPPIC)”

Como resultado de los esfuerzos de OLIC, el 1 de julio de 2019 el Secretario de Agricultura de Puerto Rico firmó las guías tituladas, Licencias para Proyectos Piloto de Investigación del Cáñamo (LPPIC), el cual describe la creación, implementación y fiscalización del programa experimental de Cáñamo para Puerto Rico.

9. El 31 de octubre de 2019 el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), a través de la oficina Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS, por sus siglas en inglés), emitió las reglas finales interinas para establecer un programa doméstico para la producción de Cáñamo titulado:

*“Interim final rule with request for comments for the Establishment of a Domestic Hemp Production Program, 7 CFR Part 990 (Federal Register/Vol. 84, No. 211/Thursday, October 31, 2019/Rules and Regulations, pg. 58523 to 58563)”<sup>6</sup>*

10. Al 1 de marzo del 2020 el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a través de la OLIC, había otorgado sesenta y cinco (65) Licencias de Cultivo y trece (13) Licencias de Manufactura bajo los Proyectos Piloto de Investigación de Cáñamo. El DA y la OLIC estima que aproximadamente se pudieran sembrar y cultivar unas 10,000 cuerdas a través

---

<sup>5</sup> Puerto Rico. Departamento de Agricultura. (2019). *Para Ordenar a la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC) la Creación, Implementación y Fiscalización de Licencias para Proyectos Piloto de Investigación del Cáñamo (LPPIC) (OA-2019-16) (disponible en: [https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d\\_0c954095a3994753a267b1e5ddcc89cb.pdf](https://d0707782-c346-41dc-b866-9320e3ea38c4.filesusr.com/ugd/54671d_0c954095a3994753a267b1e5ddcc89cb.pdf))* (última visita: 1 de abril de 2020)

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2019-10-31/pdf/2019-23749.pdf> (última visita: 1 de abril de 2020)

de toda la isla luego que este Plan del Estado sea aprobado por el Departamento de Agricultura Federal (USDA).

11. En cumplimiento con el Farm Bill 2018 y las reglas finales provisionales de USDA-AMS para establecer un programa doméstico de producción de Cáñamo, el DA y la OLIC por lo tanto y por la presente presentan el Plan del Estado de Puerto Rico titulado, Programa de Cáñamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico (PCDAPR) para la revisión y aprobación por el Secretario de Agricultura de Estados Unidos, con el fin de obtener autoridad primaria regulatoria y establecer la producción comercial de Cáñamo en el territorio.

### III. ***Definiciones:***

1. ***Anual o Anualmente:*** para el propósito de las fechas límites de informes de los tenedores de licencia se refiere al 31 de enero, para el año calendario anterior que terminó el 31 de diciembre.
2. ***Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR):*** corporación pública del Departamento de Agricultura la cual posee y alquila terrenos para el desarrollo de proyectos agrícolas.
3. ***Administración para el Desarrollo Empresarial Agropecuario (ADEA):*** corporación pública del DA. Las Regiones Agrícolas y la OLIC están constituidas como dependencias de ADEA.
4. ***Canabidiol (CBD):*** uno de los Cannabinoides presentes en el cannabis, que generalmente es el principal componente en las variedades de Cáñamo.
5. ***Cáñamo o Hemp:*** la planta *Cannabis sativa L.* y cualquier parte de la planta, incluyendo sus semillas y todos sus derivados, extractos, Cannabinoides, isómeros, ácidos, sales, e isómeros de sales, creciendo o no, con una concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol de no más de 0.3 por ciento en su estado seco.

6. ***Cannabinoides***: compuesto químico orgánico presente en varias plantas y frutas, pero solo en grandes cantidades en la planta de cannabis. Actualmente se han identificado ciento trece (113) Cannabinoides, mayormente presentes en la flor de Cáñamo.
7. ***Cannabis Medicinal***: la planta *Cannabis sativa L.* y cualquier parte de la planta que es producida bajo el Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico del Departamento de Salud.
8. ***Certificado de Agricultor Bonafide***: certificación emitida por el DA a través de sus Directores Regionales la cual permite a una persona o entidad legal que genera cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus ingresos del sector agrícola a participar de programas de ayudas e incentivos ofrecidos por el DA y sus dependencias. El individuo o entidad legal que obtenga un Certificado de Agricultor Bonafide tendrá, entre otros beneficios, un noventa por ciento (90%) de exención contributiva en su operación agrícola.
9. ***Corporación de Seguros Agrícolas (CCA)***: corporación pública del DA que es una coaseguradora de la Corporación Federal de Seguros de Cultivos y es la única entidad en Puerto Rico que ofrece seguros de cosechas a los agricultores.
10. ***Delta-9-Tetrahydrocannabinol (THC)***: uno de los Cannabinoides presentes en el cannabis, conocido por ser el responsable de sus efectos psicoactivos.
11. ***Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA)***: es el departamento ejecutivo federal responsable de desarrollar y ejecutar leyes federales relacionadas con la agricultura, la silvicultura, el desarrollo económico rural y la producción de alimentos en los Estados Unidos.
12. ***Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DA)***: agencia estatal con el poder de ley para regular, promover, incentivar, promulgar reglas y regulaciones, fiscalizar y adiestrar al Sector Agrícola en Puerto Rico.
13. ***Descarboxilado***: finalización de una reacción química que convierte el ácido THC en delta-9-THC, el componente psicoactivo del cannabis.

14. **Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA):** oficina adscrita a la ATPR. Responsable de coordinar los cursos Next Level. También, puede ofrecer financiamiento, garantías de préstamos, recursos para adiestramientos y promoción de los productos agrícolas.
15. **Inspectores de la OLIC (IO):** personal asignado a la OLIC con el fin de fiscalizar y asegurar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos de la industria del Cáñamo en Puerto Rico.
16. **Laboratorio Agrológico:** laboratorio del DA con la capacidad de realizar pruebas de laboratorio de concentraciones de THC en cumplimiento con el Farm Bill 2018, regulaciones del USDA y el PCDAPR. Será el laboratorio de fiscalización de las muestras de la industria.
17. **Licencia de Cultivo:** licencia otorgada por la OLIC la cual permite poseer, germinar, crecer, propagar, cultivar, secar, almacenar, vender y exportar Cáñamo en Puerto Rico.
18. **Licencia de Distribuidor de Semillas:** licencia otorgada por la OLIC la cual permite la importación, distribución y venta de semillas de Cáñamo en Puerto Rico, además de la exportación de semillas de Cáñamo fuera de Puerto Rico.
19. **Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo:** licencia otorgada por la OLIC la cual permite la importación y/o distribución de productos derivados para consumo humano o animal de Cáñamo, incluyendo aquellos que contengan CBD en cualquiera de sus formas.
20. **Licencia de Investigación:** licencia otorgada por la OLIC que permite la investigación del Cáñamo y sus productos derivados.
21. **Licencia de Manufactura:** Una Licencia de Manufactura otorgada por la OLIC permite la compra, venta, creación, procesamiento e importación de productos derivados de Cáñamo a Puerto Rico y la exportación de los mismos.

22. **Licencias de Laboratorio:** licencia otorgado por la OLIC que permite a un laboratorio privado realizar diferentes pruebas a muestras de Cáñamo y sus productos derivados conforme a la Ley Agrícola 2018 y el PCDAPR.
23. **Licencias de Proyectos Piloto de Investigación de Cáñamo (LPPIC):** programa de la OLIC que otorga Licencia de Cultivo y Manufactura con fines experimentales.
24. **Nivel Aceptable de THC del Cáñamo:** cuando al aplicar la medición de nivel de incertidumbre al nivel de concentración de contenido delta-9 tetrahidrocannabinol en su estado seco se produce una distribución o rango que incluye el 0.3% o menos.
25. **Oficina de Sanidad Vegetal:** oficina que otorga los Permisos Especiales de Importación de Semillas de Cáñamo.
26. **Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC):** oficina del DA que regula y fiscaliza todos los aspectos de la industria del Cáñamo en Puerto Rico.
27. **Participante (s) Clave (s):** una persona o personas que tienen un interés financiero directo o indirecto en la entidad productora de cáñamo, como un propietario individual o socio en una sociedad. Un participante clave también incluye personas en una entidad corporativa a niveles ejecutivos, incluidos el director ejecutivo, el director de operaciones y el director financiero. Esto no incluye otros puestos gerenciales como gerentes de granja, campo o de turno.
28. **Permiso Especial de Importación de Semilla de Cáñamo:** permiso especial que permite la importación de semillas de Cáñamo a Puerto Rico.
29. **Permiso Fitosanitario:** documento que evidencia la inspección de las semillas de Cáñamo por el ente regulador de la jurisdicción de donde se importarán las semillas.
30. **Programa de Cáñamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico (PCDAPR):** programa implementado y fiscalizado por la OLIC del DA que regula la industria del Cáñamo en Puerto Rico.

31. **Regiones Agrícolas:** para los fines del DA los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico están organizados en ocho (8) Regiones Agrícolas. Están localizadas en los municipios de: Caguas, Ponce, San Germán, Mayagüez, Arecibo, Lares, Naranjito y Utuado. Cada una de ellas es administrada por un Director Regional que tiene la responsabilidad de aprobar los incentivos, como el Certificado de Agricultor Bonafide, de los agricultores en los municipios pertenecientes a su RA.
32. **Secretario:** Secretario de Agricultura de Puerto Rico.
33. **Secretaría Auxiliar de Integridad Agrocomercial (SAIA):** oficina de fiscalización y reglamentación del DA. Tanto el Laboratorio Agrológico y la Oficina de Sanidad Vegetal son parte de la SAIA.
34. **Solicitante:** persona o entidad legal que sometió una solicitud de licencia de Cáñamo a la OLIC en cumplimiento con el PCDAPR.
35. **Trimestralmente:** para el propósito de las fechas límites de informes de los tenedores de licencia se refiere a cada trimestre (cada tres meses) del año calendario.

#### IV. **Contenido:**

##### 1. **Base Legal:**

##### A. **Ley Agrícola 2014 (Agriculture Improvement Act of 2014) (P.L. 113-79) (Farm Bill 2014):**

Define el término Cáñamo industrial y provee autoridad legal para programas agrícolas piloto. Además, establece los requisitos para establecer dichos programas

en los Estados y autoriza a los Departamentos de Agricultura de los estados y territorios a promulgar normas y reglamentos para llevarlos a cabo.

**B. Ley Agrícola 2018 (Agriculture Improvement Act 2018) (P.L. 115-334) (Farm Bill 2018):**

El Farm Bill 2018 enmienda la Ley de Sustancias Controladas, 21 U.S.C. §801, et seq., removiendo el Cáñamo del término “marijuana”. El término “Cáñamo” es definido por el Farm Bill 2018 como la planta de *Cannabis sativa* L. y cualquiera de sus partes, incluyendo las semillas y todos sus derivados, extractos, Cannabinoides, isómeros, ácidos, sales, y sales de isómeros, en crecimiento o no, con una concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol no mayor al 0.3% en su estado seco. El Cáñamo es legal siempre que tenga una concentración de 0.3% de THC en su estado seco y cumpla con esta ley.

El Farm Bill 2018 estipula además, que los Departamentos de Agricultura tendrán autoridad primaria sobre la industria de Cáñamo en sus respectivos estados y territorios. Para que el Departamento de Agricultura de un estado o territorio obtenga autoridad primaria sobre la industria del Cáñamo, debe presentar al Secretario de Agricultura del USDA, a través de USDA-AMS, un Plan Estatal según el cual, el estado o territorio supervisará y regulará la producción.

Un Plan del Estado tendrá que incluir prácticas para mantener información relevante sobre la tierra en la que se produce el Cáñamo en el Estado o territorio, incluyendo una tenencia legal de la tierra, por un período no menor a los tres (3) años calendario. También incluirá un procedimiento para la prueba, utilizando el método de post-descarboxilación u otros métodos similares confiables, de los niveles de concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol de Cáñamo producidos en el Estado o territorio. Un procedimiento para la eliminación efectiva de productos que se producen en violación a esta ley y un procedimiento para cumplir con la ejecución de esta ley también debe establecerse. Además, podrá incluir cualquier

otra práctica o procedimiento establecido por un estado en la medida en que la práctica o procedimiento sea consistente con esta ley. Luego de presentar el Plan del Estado el USDA tendrán sesenta (60) días para aprobar, desaprobar o pedir enmiendas al mismo.

**C. Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act of 1947) (FIFRA) (7 U.S.C. § 136 et seq.):<sup>7</sup>**

Ley federal administrada por la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA por sus siglas en inglés) que regula todos los aspectos relacionados con el registro, manejo y uso de plaguicidas en Estados Unidos con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente de los efectos adversos de los plaguicidas.

**D. Reglas Finales Interinas con Solicitud para Comentarios, para el Establecimiento de un Programa Doméstico de Producción de Cáñamo (Interim Final Rule with Request for Comments for the Establishment of a Domestic Hemp Production Program), 7 CFR Part 990:**

Provee el marco regulatorio para establecer un programa de producción doméstica de Cáñamo en los estados y territorios de Estados Unidos. Además, proporciona información complementaria como análisis de impacto regulatorio, beneficios y costos de producción de cáñamo, crecimiento proyectado en ingresos brutos, entre otros.

**E. Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, Ley Núm. 49 del 10 de julio de 1953 (5 L.P.R.A. 1001 et seq.):**

---

<sup>7</sup> Disponible en: <http://www.agriculture.senate.gov/imo/media/doc/FIFRA.pdf> (última visita: 1 de abril de 2020)

Ley estatal fiscalizada por el DA que regula todos los aspectos relacionados con el registro, manejo y uso de plaguicidas con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente de los efectos adversos de los plaguicidas en Puerto Rico.

**F. Orden Administrativa 2018-29, PARA CREAR EN EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA LA OFICINA PARA EL LICENCIAMIENTO E INSPECCIÓN DEL CÁÑAMO DE PUERTO RICO (OLIC):**

Esta Orden Administrativa del DA, emitida el 28 de diciembre de 2018, crea la OLIC, la cual es la oficina del DA responsable de proveer la supervisión de las operaciones de cultivo y manufactura del Cáñamo, incluyendo el otorgamientos de licencias y realización de inspecciones. La OLIC está ubicada en la oficina central del DA.

**G. Orden Ejecutiva OE-2019-006, PARA CREAR EL COMITÉ PARA ATENDER EL DESARROLLO DEL CÁÑAMO CONFORME LA LEY AGRÍCOLA FEDERAL O FARM BILL 2018:**

Esta Orden Ejecutiva crea un comité, presidido por el Secretario, que evalúa y presenta recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico en cuanto al desarrollo de la industria del Cáñamo en Puerto Rico.

**H. Orden Administrativa 2019-16, PARA ORDENAR A LA OLIC LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS PARA PROYECTOS PILOTO DE INVESTIGACIÓN DEL CÁÑAMO (LPPIC):**

Mediante esta orden administrativa y la base legal antes mencionada, la OLIC está autorizada a crear el programa de Proyectos Piloto de Investigación de Cáñamo. Al 1 de marzo de 2020 el DA y la OLIC han expedido sesenta y cinco (65) Licencias de Cultivo y trece (13) Licencias de Manufactura.

## 2. *Programa de Cáñamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico (PCDAPR):*

### A. *Regulaciones Generales:*

- i. Cualquier persona o entidad legal que interese participar de la industria de Cáñamo en Puerto Rico debe cumplir con todos los requisitos expuesto de este documento.
- ii. El PCDAPR no aprueba ni permite la interferencia con el comercio interestatal de Cáñamo.
- iii. Un tenedor de licencia que viole negligentemente el Plan del Estado tres (3) veces en cinco (5) años no podrá participar del PCDAPR por un periodo de cinco (5) años comenzando en la fecha de la tercera violación.
- iv. Si la OLIC determina que un productor de Cáñamo del PCDAPR ha violado el Plan del Estado con un estado mental culpable mayor que el de negligencia, éste será reportado inmediatamente a la Oficina o Departamento del Jefe de la Policía de Puerto Rico según indica en la Sección 297B., (D), (3), (ii), de la Ley Agrícola 2018.
- v. La ley federal autoriza al DA a apropiarse de las cantidades necesarias de Cáñamo o sus productos derivados con el fin de garantizar el cumplimiento del PCDAPR.
- vi. Los lotes de Cáñamo que no cumplan con la concentración del Nivel Aceptable de THC del Cáñamo de 0.3% de THC en su estado seco tendrán que ser destruidos de acuerdo a las regulaciones de la DEA, 21 CFR 1317.15 o cualquier otro método fiable aceptado por la OLIC y las agencias de seguridad públicas de Puerto Rico.
- vii. Un Solicitante cuyo Participante Clave ha sido o sea convicto por un delito relacionado a la Ley de Sustancias Controladas federal o estatal no podrá participar

del PCDAPR por un periodo de diez (10) años luego de la convicción. Se aplica una excepción a una persona que cultivaba cáñamo legalmente bajo la Ley Agrícola 2014 y la condena ocurrió antes del 20 de diciembre de 2018.

- viii. El someter cualquier documento falsificado será razón suficiente para que el Solicitante sea inelegible para el PCDAPR. Para los tenedores de licencia, ésta acción podrá resultar en la revocación inmediata de la licencia y los individuos o entidades legales y los representantes autorizados de esta no podrán participar del PCDAPR.
- ix. En el caso de que la información proporcionada en la solicitud de licencia incluyendo el cuerdate, ubicación de los cultivos o la información de contacto, entre otros, requiera modificación o deje de ser correcta, un Solicitante o tenedor de licencia debe notificar de inmediato a OLIC para enmendar la información. Dicha notificación debe ser realizada por escrito a través de una carta explicativa firmada por el Solicitante, tenedor de licencia o su representante autorizado y enviada a la siguiente dirección de correo electrónico: [olicpr@agricultura.pr.gov](mailto:olicpr@agricultura.pr.gov).
- x. En el caso de tenedores de Licencia de Cultivo y Manufactura realizar cambios a la tenencia legal (titularidad o contrato de arrendamiento) del terreno tendrán una tarifa de \$ 500.00.
- xi. La importación de material vegetativo de Cáñamo, incluyendo clones, está prohibida por razones fitosanitarias, excepto por aquellas instancias permitidas por ley, reglamento, protocolos y/o procedimientos fitosanitarios establecidos por la SAIA.
- xii. En el caso de productos importados de Cáñamo para consumo se deberá indicar la procedencia y el por ciento de concentración de THC, el cual debe ser 0.3% o menos.

- xiii. Una vez registrado con la DEA, la OLIC puede usar el Laboratorio Agrológico del DA para realizar las pruebas requeridas de plantas de cáñamo y productos derivados del cáñamo. El Laboratorio Agrológico también puede usarse para corroborar los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas por laboratorios privados con licencia. En caso de discrepancia entre los resultados, los del Laboratorio Agrológico se presumirán correctos.
- xiv. Las muestras serán realizadas por un IO y serán enviadas por el IO al laboratorio autorizado elegido por el tenedor de licencia y / o el Laboratorio Agrológico según lo determine la OLIC. La OLIC también determinará las pruebas que se llevarán a cabo según el tipo de producto.
- xv. La OLIC se reserva el derecho de volver a enviar las muestras tomadas a un laboratorio privado autorizado al Laboratorio Agrológico. La OLIC informará de inmediato los resultados de las pruebas de laboratorio a los tenedores de la licencia por correo electrónico o carta certificada.
- xvi. Las licencias del PCDAPR no facultan al tenedores de licencias a importar semilla o crecer, germinar, manejar, cultivar, procesar ni vender plantas o productos derivados de Cannabis Medicinal.
- xvii. Todo tenedor de una LPPIC de cultivo y/o manufactura tendrá que coordinar con la OLIC la transición a una nueva licencia de cultivo, en el caso de cultivo, y/o manufactura, en el caso de manufactura, o investigación del PCDAPR luego de la aprobación del Plan del Estado por USDA-AMS y el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos.
- xviii. No se permite el cultivo de Cáñamo en las Escuelas públicas o privadas de Puerto Rico.

- xix. La OLIC podrá ajustar los costos de las licencias y las cuantías de las multas con una autorización escrita del Secretario.

**B. Información que Colectará, Mantendrá e Informará la OLIC al USDA:**

- i. Información contacto de todo participante del PCDAPR:
- a) Nombre completo del individuo o entidad legal. En el caso de una entidad legal, también se debe proporcionar el nombre completo de la persona autorizada para representar a la entidad legal mediante resolución corporativa u otro documento legalmente vinculante
  - b) Número de teléfono
  - c) Correo electrónico
  - d) Número de Identificación Patronal
  - e) La dirección residencial y postal de la localidad autorizada bajo la licencias del PCDAPR
  - f) Ubicación de Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés) de cada lote o estructura donde el Cáñamo será producido
  - g) Número de cuerdas o pies cuadrados que serán destinados al cultivo de Cáñamo
  - h) Número de licencia del PCDAPR otorgada por la OLIC
- ii. Tenencia legal de los terrenos, invernaderos o pies cuadrados dedicados a la producción de Cáñamo.
- iii. El estatus y número de identificación de cada licencia otorgada por la OLIC bajo el PCDAPR.
- iv. Reportes requeridos por la OLIC a los tenedores de licencias.

- v. La información en este inciso (B) será reportado por la OLIC a USDA mediante un informe en cumplimiento con las Reglas Finales Interinas de USDA-AMS para el Establecimiento de un Programa Doméstico de Producción de Cáñamo, 7 CFR 990.
- vi. La OLIC mantendrá archivos de la información en este inciso (B) por un periodo de tres (3) años calendario.

**C. *Licencias:***

**i. *Requisitos y Procedimientos para Obtener una Licencia de Cultivo:***

- a) Una Licencia de Cultivo otorgada por la OLIC permite la posesión, germinación, crecimiento, propagación, cultivo, secado, almacenaje, venta y exportación de Cáñamo en Puerto Rico. También permite la venta, distribución y exportación de semillas viables para la siembra, siempre que cumpla con las leyes y regulaciones aplicables.
- b) Cualquier persona o entidad legal que desee obtener una Licencia de Cultivo debe llenar y pagar una solicitud. Si el Solicitante es una entidad legal, la solicitud debe llevar tanto el nombre de la entidad legal como el nombre completo de la persona autorizada para representar a la entidad legal mediante resolución corporativa u otro documento legalmente vinculante. La solicitud debe estar firmada por el individuo, o en el caso de una entidad legal, su representante autorizado.
- c) La solicitud tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00) y estará disponible electrónicamente en la página web del DA, <https://www.agricultura.pr/olicpr>, o físicamente en la OLIC. Las solicitudes de renovación no tendrán ningún costo.

- d) El Solicitante debe proveer una identificación con foto (ID). Del Solicitante ser una entidad legal se deberá proveer un ID de su representante autorizado.
  
- e) Todo Solicitante debe proveer los siguientes documentos gubernamentales:
  - 1) Copia del Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 2) Certificado de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 3) El Participante Clave debe proveer una verificación de Antecedentes Penales basados en huellas dactilares, emitida por la Agencia Federal de Investigación e Inteligencia (FBI, por sus siglas en inglés)
  - 4) Negativa de Antecedentes Penales expedido por el estado o territorio en el cual reside el Participante Clave o en el caso de una entidad legal, su representante autorizado
  
- f) Si el Solicitante es una entidad legal, también deberán ser provistos los siguientes documentos:
  - 1) Certificado de Good Standing expedido por el Departamento de Estado
  - 2) Resolución Corporativa o equivalente aplicable que autorice a un representante a actuar en nombre de la entidad jurídica
  
- g) Las solicitudes deben incluir documentos que evidencien la tenencia legal (titularidad o contrato de arrendamiento) de la tierra y / o estructuras donde se producirá el Cáñamo. Si el Solicitante es una entidad legal los documentos que prueben la tenencia legal deben estar a nombre de dicha entidad legal. No se aceptará evidencia de tenencia legal a nombre de un individuo en lugar de la entidad legal.

- h) Se requiere un diagrama del terreno o estructura donde se producirá el Caamo. El diagrama debe estar en formato digital y presentar electronicamente las coordenadas o la ubicacion GPS del terreno y / o estructuras.
- i) Se pueden emitir Licencias de Cultivo a los Solicitantes cuyos terrenos y / o estructuras sean arrendados de la ATPR. La ATPR otorga contratos de arrendamiento de tierras agrcolas para cualquier actividad agrcola elegible en Puerto Rico, incluyendo la produccion de Caamo y sus productos derivados. Informacion adicional se encuentra disponible en las oficinas de ATPR.
- j) Un Certificado de Agricultor Bonafide emitido por el Director Regional de DA para el municipio donde se encuentra el terreno, la estructura o la propiedad donde se producir el Caamo. Informacion adicional se encuentra disponible en las oficinas de cada una de las Regiones Agrcolas del DA.
- k) En sustitucion del Certificado de Agricultor Bonafide, el Solicitante podr presentar el certificado del curso Next Level coordinado por FIDA del DA.
- l) En sustitucion del Certificado de Agricultor Bonafide o Next Level se permitir presentar el certificado del curso Programa de Administracion de Fincas (PAF) ofrecido por el Servicio de Extension Agrcola (SEA) adscrito al Recinto Universitario de Mayaguez. Informacion adicional se encuentra disponible en las cinco (5) Regiones Agrcolas del SEA.
- m) Los cursos de Next Level, PAF, o cualquier otra certificacion que oportunamente el DA determine para cumplir con este requisito, deben haber sido completados del ao 2019 en adelante para ser aceptados en sustitucion al Certificado de Agricultor Bonafide.
- n) Los costos anuales de las Licencias de Cultivo sern los siguientes:

<b>Cuerdas para Producción en Exterior</b>	<b>Costo Anual</b>
1 a 3	\$ 500.00
4 a 25	\$ 1,500.00
26 o más	\$ 4,000.00
<b>Pies<sup>2</sup> para Producción en Estructuras</b>	<b>Costo Anual</b>
1,000 o menos	\$500.00
1,001 a 4,000	\$1,500.00
4,000 o más	\$3,000.00
<b>Cuerdas para Producción en Exterior (Productor que solo producirá semillas)</b>	<b>Costo Anual</b>
1 a 10	\$500.00
11 a 25	\$1,500.00
26 o más	\$3,000.00

- o) El pago de la licencia podrá ser realizado electrónicamente en la página web del DA bajo la pestaña de la OLIC, o vía cheque en la división de finanzas de ADEA, localizada en el DA en la Ave. Fernández Juncos en Santurce

Puerto Rico. El cheque debe ser emitido a nombre de ADEA y en la descripción indicar: OLIC – Licencia de Cáñamo de Puerto Rico.

- p) Si el Solicitante desea cultivar Cáñamo en más de un (1) terreno, estructura o facilidad y estos no se encuentra bajo una misma tenencia legal o contrato de arrendamiento, tendrá que aplicar y pagar una Licencia de Cultivo por cada uno de las tenencias legales o contratos de arrendamiento de terrenos, estructuras o facilidades.
- q) Toda persona o entidad legal que obtenga una Licencia de Cultivo y desee importar semillas de Cáñamo a Puerto Rico, tendrá que pasar por la Oficina de Sanidad Vegetal adscrita a la SAIA para obtener un Permiso Especial de Importación de Semillas de Cáñamo.
- r) Solo al obtener la Licencia de Cultivo y el Permiso Especial de Importación de Semillas de Cáñamo se podrá importar semilla de Cáñamo a Puerto Rico. La semilla debe llegar con el Permiso Fitosanitario y pruebas de laboratorio que certifique que las plantas madre (o donadoras de semillas) eran Cáñamo, con concentración de 0.3% de THC o menos. Las semillas tienen que llegar a la dirección física de la OLIC, según detallado en la sección (IV)(2)(D). Información adicional se encuentra disponible en las oficinas de la SAIA del DA.
- s) Cada finca, estructura o facilidad con Licencia de Cultivo debe tener un rótulo visible, de 3' x 3', donde indique:
  - 1) Finca de Cáñamo Aprobada por el DA y la OLIC
  - 2) No Contiene THC
  - 3) No Causa Efecto Psicoactivo
  - 4) Número de licencia: xxxx-xx-xxxx
  - 5) Número de Teléfono de la OLIC: (787) 331-0737

- t) Toda persona o entidad legal que obtenga una licencia bajo el PCDAPR tendrá que permitir el acceso a sus facilidades al personal de la OLIC. Este personal tendrá el deber de fiscalizar y asegurar el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. Para cumplir con este propósito el personal de la OLIC podrá recolectar material vegetativo o muestras de los productos derivados de cáñamo con el fin de realizar pruebas en laboratorio autorizados. El no permitir acceso al personal de la OLIC podrá resultar en la revocación inmediata de la licencia y los individuos o entidades legales y los representantes autorizados de ésta, no podrán participar del PCDAPR.
- u) El tenedor de Licencia de Cultivo tendrá que pagar por las pruebas de laboratorio requeridas bajo el PCDAPR.
- v) El costo de destrucción de las plantas de Cáñamo o productos derivados de cáñamo debido a incumplimiento con el PCDAPR será responsabilidad del tenedor de Licencia de Cultivo.
- w) El transportar plantas de Cáñamo o su material vegetativo a un lugar no autorizado como ferias, eventos educativos, eventos recreacionales o cualquier otro evento sin la autorización previa de la OLIC, está prohibido.
- x) Se prohíbe las visitas no supervisadas del público en general a las áreas de producción.
- y) Todo tenedor de Licencia de Cultivo debe cumplir con la Ley FIFRA y la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico.
- z) Todo tenedor de una Licencia de Cultivo debe someter Trimestralmente a la OLIC reportes de compra, pre-siembra, siembra, cosecha, destrucción y venta de Cáñamo o sus productos derivados.

- aa) Cualquier cambio a la información provista en la solicitud de Licencia de Cultivo debe ser informado de inmediato a la OLIC.
  - bb) Cualquier otro documento solicitado por los IO o la OLIC debe ser provisto según requerido.
  - cc) Las licencias expedidas tendrán vigencia de un (1) año y se podrán renovar treinta (30) días antes de su vencimiento.
- ii. ***Requisitos y Procedimientos para Obtener una Licencia de Distribuidor de Semillas:***
- a) Una Licencia de Distribuidor de Semillas otorgada por la OLIC permite que semillas de Cáñamo sean importadas, distribuidas, vendidas y/o exportadas en cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables.
  - b) Cualquier persona o entidad legal que desee obtener una Licencia de Distribuidor de Semillas debe llenar y pagar una solicitud. Si el Solicitante es una entidad legal, la solicitud debe llevar tanto el nombre de la entidad legal como el nombre completo de la persona autorizada para representar a la entidad legal mediante resolución corporativa u otro documento legalmente vinculante. La solicitud debe estar firmada por el individuo o en el caso de una entidad legal, su representante autorizado.
  - c) La solicitud tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00) y estará disponible electrónicamente en la página web del DA, <https://www.agricultura.pr/olicpr>, o físicamente en la OLIC. Las solicitudes de renovación no tendrán ningún costo.
  - d) El Solicitante debe proveer una identificación con foto (ID). Del Solicitante ser una entidad legal se debe proveer un ID de su representante autorizado.

- e) Todo Solicitante debe proveer los siguientes documentos gubernamentales:
- 1) Copia del Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 2) Certificado de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 3) El Participante Clave debe proveer una verificación de Antecedentes Penales basados en huellas dactilares, emitida por el FBI
  - 4) Negativa de Antecedentes Penales expedido por el estado o territorio en el cual reside el Participante Clave o, en el caso de una entidad legal, su representante autorizado
- f) Si el Solicitante es una entidad legal, también deberán ser provistos los siguientes documentos:
- 1) Certificado de Good Standing expedido por el Departamento de Estado
  - 2) Resolución Corporativa o equivalente aplicable que autorice a un representante a actuar en nombre de la entidad jurídica
- g) Las solicitudes deben incluir documentos que evidencien la tenencia legal (titularidad o contrato de arrendamiento) de la estructura donde las semillas de Cañaño van a ser almacenadas, si aplica. Si el Solicitante es una entidad legal los documentos que prueben la tenencia legal deben estar a nombre de dicha entidad legal. No se aceptará evidencia de tenencia legal a nombre de un individuo en lugar de la entidad legal.
- h) El costo anual de las Licencias de Distribuidor de Semillas será el siguiente:

**Distribuidor de semilla**

**Costo Anual**

Individuo o Entidad Legal	\$ 1,000.00
---------------------------	-------------

- i) El pago de la licencia podrá ser realizado electrónicamente en la página web del Departamento de Agricultura bajo la pestaña de la OLIC, o vía cheque en la división de finanzas de ADEA localizada en el DA en la Ave. Fernández Juncos en Santurce Puerto Rico. El cheque debe ser emitido a nombre de ADEA y en la descripción indicar: OLIC – Licencia de Cáñamo de Puerto Rico.
- j) Toda persona o entidad legal que obtenga una Licencia de Distribuidor de Semillas y desee importar semillas de cáñamo a Puerto Rico, tendrá que pasar por la Oficina de Sanidad Vegetal adscrita a la SAIA para obtener un Permiso Especial de Importación de Semillas de Cáñamo.
- k) Solo al obtener la Licencia de Distribuidor de Semillas y el Permiso Especial de Importación de Semillas de Cáñamo se podrá importar semilla de Cáñamo a Puerto Rico. La semilla debe llegar con el Permiso Fitosanitario y pruebas de laboratorio que certifique que las plantas madre (o donadoras de semillas) eran Cáñamo, con concentración de 0.3% de THC o menos. Las semillas tienen que llegar a la dirección física de la OLIC, según detallado en la sección (IV)(2)(D). Información adicional se encuentra disponible en las oficinas de la SAIA.
- l) Toda persona o entidad legal que obtenga una licencia bajo el PCDAPR tendrá que permitir el acceso a sus facilidades al personal de la OLIC. Este personal tendrá el deber de fiscalizar y asegurar el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. Para cumplir con este propósito el personal de la OLIC podrá recolectar material vegetativo o muestras de los productos derivados de Cáñamo con el fin de realizar pruebas en laboratorios autorizados. El no permitir acceso al personal de la OLIC podrá resultar en la revocación inmediata de la licencia y los individuos o entidades legales y los representantes autorizados de esta no podrán participar del PCDAPR.

- m) El costo de la destrucción de las semillas de Cáñamo debido a incumplimiento al PCDAPR será responsabilidad del tenedor de Licencia de Distribuidor de Semilla.
- n) Todo tenedor de una Licencia de Distribuidor de Semillas deberán someter Anualmente a la OLIC reportes de compras, venta y destrucción de semillas de Cáñamo.
- o) Cualquier cambio a la información provista en la solicitud de Licencia de Distribuidor de Semillas debe ser informado de inmediato a la OLIC.
- p) Cualquier otro documento solicitado por los IO o la OLIC debe ser provisto según requerido.
- q) Las licencias expedidas tendrán vigencia de un (1) año y se podrán renovar treinta (30) día antes de su vencimiento.

iii. ***Requisitos y Procedimientos para Obtener una Licencia de Manufactura:***

- a) Una Licencia de Manufactura otorgada por la OLIC permite la compra, procesamiento, creación, venta e importación de productos derivados de Cáñamo a Puerto Rico y la exportación de los mismo.
- b) Cualquier persona o entidad legal que desee obtener una Licencia de Manufactura debe llenar y pagar una solicitud. Si el Solicitante es una entidad legal, la solicitud debe llevar tanto el nombre de la entidad legal como el nombre completo de la persona autorizada para representar a la entidad legal mediante resolución corporativa u otro documento legalmente vinculante. La solicitud debe estar firmada por el individuo o en el caso de una entidad legal, su representante autorizado.

- c) La solicitud tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00) y estará disponible electrónicamente en la página web del DA, <https://www.agricultura.pr/olicpr>, o físicamente en la OLIC. Las solicitudes de renovación no tendrán ningún costo.
- d) El Solicitante debe proveer una identificación con foto (ID). Del Solicitante ser una entidad legal se debe proveer un ID de su representante autorizado.
- e) Todo Solicitante debe proveer los siguientes documentos gubernamentales:
  - 1) Copia del Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 2) Certificado de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 3) El Participante Clave debe proveer una verificación de Antecedentes Penales basados en huellas dactilares, emitida por el FBI
  - 4) Negativa de Antecedentes Penales expedido por el estado o territorio en el cual reside el Participante Clave o, en el caso de una entidad legal, su representante autorizado
- f) Si el Solicitante es una entidad legal, también deberán ser provistos los siguientes documentos:
  - 1) Certificado de Good Standing expedido por el Departamento de Estado
  - 2) Resolución Corporativa o equivalente aplicable que autorice a un representante a actuar en nombre de la entidad jurídica
- g) Las solicitudes deben incluir documentos que evidencien la tenencia legal (titularidad o contrato de arrendamiento) de la estructura donde el Cáñamo o sus productos derivados serán procesados. Si el Solicitante es una entidad legal los documentos que prueben la tenencia legal deben estar a nombre de dicha

entidad legal. No se aceptarán evidencia de tenencia legal a nombre de un individuo en lugar de la entidad legal.

- h) Se requiere un diagrama del terreno o estructura donde se procesará el Caamo. El diagrama debe estar en formato digital y presentar electronicamente las coordenadas o la ubicacion GPS del terreno y / o estructuras.
- i) Estructuras arrendadas del Departamento de Desarrollo Economico y Comercio (DDEC) son elegibles para propositos de obtener una Licencia de Manufactura. Informacion adicional se encuentra disponible en las oficinas del DDEC o en el siguiente enlace: <https://www.ddec.pr.gov>.
- j) Costo anual de las Licencias de Manufactura sera el siguiente:

Manufactura	Costo Anual
Estructura	\$ 3,000.00

- k) El pago de la licencia podra ser realizado electronicamente en la pagina web del DA bajo la pestana de la OLIC, o via cheque en la division de finanzas de ADEA localizada en el DA en la Ave. Fernandez Juncos en Santurce Puerto Rico. El cheque debe ser emitido a nombre de ADEA y en la descripcion indicar: OLIC – Licencia de Caamo de Puerto Rico.
- l) Si el Solicitante desea realizar procesos de manufactura de Caamo en mas de un (1) estructura o facilidad y estos no se encuentran bajo una misma tenencia legal o contrato de arrendamiento, el Solicitante tendra que aplicar y pagar una Licencia de Manufactura por cada una de las tenencias legales o contratos de arrendamiento de estructuras o facilidades.

- m) El tenedor de Licencia de Manufactura no podrá importar y/o distribuir semillas o germinar, crecer y cultivar Cáñamo en sus facilidades sin las licencias correspondientes que se lo permitan.
- n) Toda entidad legal que obtenga una licencia bajo el PCDAPR tendrá que permitir el acceso a sus facilidades al personal de la OLIC. Este personal tendrá el deber de fiscalizar y asegurar el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. Para cumplir con este propósito el personal de la OLIC podrán recolectar material vegetativo o muestras de los productos derivados de Cáñamo con el fin de realizar pruebas en laboratorio autorizados. El no permitir acceso al personal de la OLIC podrá resultar en la revocación inmediata de la licencia y los individuos o entidades legales y los representantes autorizados de esta, no podrán participar del PCDAPR.
- o) El tenedor de Licencia de Manufactura tendrá que pagar por las pruebas de laboratorio requeridas bajo el PCDAPR.
- p) El costo de destrucción de productos derivados de cáñamo debido a incumplimiento al PCDAPR será responsabilidad del tenedor de Licencia de Manufactura.
- q) Todo tenedor de una Licencia de Manufactura deberá someter Anualmente a la OLIC reportes de compra, venta y destrucción de productos derivado de cáñamo.
- r) Cualquier cambio a la información provista en la solicitud de Licencia de Manufactura debe ser informado de inmediato a la OLIC.
- s) Cualquier otro documento solicitado por los IO o la OLIC debe ser provisto según requerido.

t) Las licencias expedidas tendrán vigencia de un (1) año y se podrán renovar treinta (30) día antes de su vencimiento.

iv. ***Requisitos y Procedimientos para Obtener una Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo:***

a) Una Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo otorgada por la OLIC permite la importación y/o distribución de productos derivados de Cáñamo para consumo humano o animal. Esto incluye los productos de Cáñamo para consumo humano o animal que contienen CBD en cualquiera de sus formas.

b) Los distribuidores de productos de Cáñamo para consumo humano y/o animal deberán cumplir con los requisitos de esta licencia independientemente de si los productos a ser distribuidos son importados o producidos localmente.

c) Los siguientes distribuidores se encuentran exentos de cumplir con los requisitos de esta sección:

1) Tenedores de Licencia de Manufactura

2) Importadores y distribuidores de semillas de Cáñamo para consumo humano o animal. La importación de semillas viables para la siembra de Cáñamo requiere una licencia de la OLIC

3) Los importadores o distribuidores de productos de Cáñamo que no son de consumo humano o animal

d) Cualquier persona o entidad legal que desee obtener una Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo debe llenar y pagar la solicitud. Si el Solicitante es una entidad legal, la solicitud debe llevar tanto el nombre de la entidad legal como el nombre completo de la persona autorizada para representar a la entidad legal mediante resolución

corporativa u otro documento legalmente vinculante. La solicitud debe estar firmada por el individuo o en el caso de una entidad legal, su representante autorizado.

- e) La licencia no tendrá costo mientras que la solicitud de licencia tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00) y estará disponible electrónicamente en la página web del DA, <https://www.agricultura.pr/olicpr>, o físicamente en la OLIC. Las solicitudes de renovación no tendrán ningún costo.
- f) El Solicitante debe proveer una identificación con foto (ID). Del Solicitante ser una entidad legal se debe proveer un ID de su representante autorizado.
- g) Todo Solicitante debe proveer los siguientes documentos gubernamentales:
  - 1) Copia del Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 2) Certificado de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 3) El Participante Clave debe proveer una verificación de Antecedentes Penales basados en huellas dactilares, emitida por el FBI
  - 4) Negativa de Antecedentes Penales expedido por el estado o territorio en el cual reside el Participante Clave o, en el caso de una entidad legal, su representante autorizado
- h) Si el Solicitante es una entidad legal, también deberán ser provistos los siguientes documentos:
  - 1) Certificado de Good Standing expedido por el Departamento de Estado
  - 2) Resolución Corporativa o equivalente aplicable que autorice a un representante a actuar en nombre de la entidad jurídica

- i) Las solicitudes deben incluir documentos que evidencien la tenencia legal (titularidad o contrato de arrendamiento) de la estructura donde los productos derivados de Cáñamo van a ser almacenadas, si aplica. Si el Solicitante es una entidad legal los documentos que prueben la tenencia legal deben estar a nombre de dicha entidad legal. No se aceptarán evidencia de tenencia legal a nombre de un individuo en lugar de la entidad legal.
  
- j) Toda persona o entidad legal que obtenga una licencia bajo el PCDAPR tendrá que permitir el acceso a sus facilidades al personal de la OLIC. Este personal tendrá el deber de fiscalizar y asegurar el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. Para cumplir con este propósito el personal de la OLIC podrá recolectar material vegetativo o muestras de los productos derivados de Cáñamo con el fin de realizar pruebas en laboratorios autorizados. El no permitir acceso al personal de la OLIC podrá resultar en la revocación inmediata de la licencia y los individuos o entidades legales y los representantes autorizados de esta, no podrán participar del PCDAPR.
  
- k) La OLIC podrá realizar muestras y pruebas de laboratorio de los productos distribuidos para consumo humano o animal en laboratorios autorizados, sin distinción de que los productos sean importados o producidos localmente. El tenedor de Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo tendrá que pagar por las pruebas de laboratorio requeridas bajo el PCDAPR.
  
- l) El costo de la destrucción de productos derivados de Cáñamo debido a incumplimiento al PCDAPR será responsabilidad del tenedor de Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo.
  
- m) Todo tenedor de Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo deberá someter Anualmente a la OLIC reportes de compra, venta y destrucción de productos derivados de Cáñamo.

- n) Cualquier cambio a la información provista en la solicitud de Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo debe ser informado de inmediato a la OLIC.
  - o) Cualquier otro documento solicitado por los IO o la OLIC debe ser provisto según requerido.
  - p) Las licencias expedidas tendrán vigencia de un (1) año y se podrán renovar treinta (30) día antes de su vencimiento.
- v. ***Requisitos y Procedimientos para Obtener una Licencia de Investigación:***
- a) Una Licencia de Investigación otorgada por la OLIC permite importar semillas y germinar, crecer, cultivar, propagar, almacenar, procesar e investigar Cáñamo o sus productos derivados en Puerto Rico.
  - b) Cualquier persona o entidad legal que desee obtener una Licencia de Investigación debe llenar y pagar la solicitud. Si el Solicitante realizará la investigación como miembro de una universidad (institution of higher learning), el Solicitante debe incluir tanto el nombre de la institución como el nombre del investigador principal que llevará a cabo la investigación. Si el Solicitante es una entidad legal, que no es una universidad (institution of higher learning), la solicitud debe llevar tanto el nombre de la entidad legal como el nombre completo de la persona autorizada para representar a la entidad legal mediante resolución corporativa u otro documento legalmente vinculante. La solicitud debe ser firmada por el individuo o de ser una universidad (institution of higher learning) o entidad legal, la firma del investigador principal o representante legal según aplique.

- c) La solicitud tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00) y estará disponible electrónicamente en la página web del DA, <https://www.agricultura.pr/olicpr>, o físicamente en la OLIC. Las solicitudes de renovación no tendrán ningún costo.
- d) El individuo, investigador principal, o el representante de una entidad legal, según aplique, deben proveer una identificación con foto (ID).
- e) Individuos o entidades legales que no sean universidades (institution of higher learning) deberán someter los siguientes documentos gubernamentales:
  - 1) Copia del Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico (si aplica)
  - 2) Certificado de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 3) El Participante Clave debe proveer una verificación de Antecedentes Penales basados en huellas dactilares, emitida por el FBI
  - 4) Negativa de Antecedentes Penales expedido por el estado o territorio en el cual reside el Participante Clave o, en el caso de una entidad legal, su representante autorizado
- f) Si el Solicitante es una entidad legal, también deberán ser provistos:
  - 1) Certificado de Good Standing expedido por el Departamento de Estado
  - 2) Resolución Corporativa o equivalente aplicable que autorice a un representante a actuar en nombre de la entidad jurídica
- g) En el caso de un Solicitante ser un investigador que llevará a cabo la investigación como miembro de una universidad (institution of higher learning), deberá presentar una verificación de antecedentes penales basada en huellas digitales emitida por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) y una

carta de apoyo del Decano o Director de la Facultad o Departamento en el que trabaja el investigador principal.

- h) La solicitud debe incluir una propuesta de investigación que contenga como mínimo el propósito, diseño y métodos de la investigación, calendario de investigación e implicaciones y contribuciones a la ciencia.
- i) Se requiere un diagrama del terreno o estructura donde se producirá y/o procesará el Cáñamo y/o sus productos derivados. El diagrama debe ser en un formato digital y presentar electrónicamente las coordenadas o la ubicación GPS de los terrenos o estructuras.
- j) El Cáñamo y/o sus productos derivados producidos bajo esta licencia no pueden ser vendidos y serán sólo para fines de investigación. Al finalizar la investigación, las plantas y/o sus productos derivados deberán ser decomisados o destruidos de acuerdo a las regulaciones de la DEA, 21 CFR 1317.15 o cualquier otro método fiable aprobado por la OLIC.
- k) Si un Solicitante desea vender Cáñamo o algún producto derivado debe obtener y cumplir con los requisitos de la Licencia de Cultivo o Manufactura.
- l) Todo persona o entidad legal que obtenga una Licencia de Investigación y desee importar semillas de Cáñamo a Puerto Rico, tendrá que pasar por la Oficina de Sanidad Vegetal adscrita a la SAIA del DA para obtener un Permiso Especial de Importación de Semillas de Cáñamo.
- m) Solo al obtener la Licencia de Investigación y el Permiso Especial de Importación de Semillas de Cáñamo se podrá importar semilla de Cáñamo a Puerto Rico. La semilla debe llegar con el Permiso Fitosanitario y pruebas de laboratorio que certifique que las plantas madre (o donadoras de semillas) eran Cáñamo, con concentración de 0.3% de THC o menos. Las semillas tienen que

llegar a la dirección física de la OLIC, según detallado en la sección (IV)(2)(D). Información adicional se encuentra disponible en las oficinas de la SAIA.

- n) Toda persona o entidad legal que obtenga una licencia bajo el PCDAPR tendrá que permitir el acceso a sus facilidades al personal de la OLIC. Este personal tendrá el deber de fiscalizar y asegurar el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. Para cumplir con este propósito el personal de la OLIC podrá recolectar material vegetativo o muestras de los productos derivados de cáñamo con el fin de realizar pruebas en laboratorios autorizados. El no permitir acceso al personal de la OLIC podrá resultar en la revocación inmediata de la licencia y los individuos o entidades legales y los representantes autorizados de esta, no podrán participar del PCDAPR.
- o) Todo tenedor de Licencia de Investigación deberá presentar Anualmente a la OLIC un informe de compra, siembra y destrucción de Cáñamo o sus productos derivados.
- p) Todo tenedor de una Licencia de Investigación debe someter a la OLIC copias de publicaciones que surjan de los procesos de investigación con el Cáñamo.
- q) Cualquier cambio a la información provista en la solicitud de Licencia de Investigación debe ser informado de inmediato a la OLIC.
- r) Cualquier otro documento solicitado por los IO o la OLIC debe ser provisto según requerido.
- s) Las licencias expedidas tendrán vigencia de un (1) año y se podrán renovar treinta (30) día antes de su vencimiento.

vi. ***Requisitos y Procedimientos para Obtener una Licencia de Laboratorio:***

- a) Una Licencia de Laboratorio otorgado por la OLIC le permite a los laboratorios privados recibir muestras vegetativas o de productos derivados de Cáñamo para realizar pruebas de laboratorio.
- b) Los laboratorios privados deben estar registrados en la DEA y acreditados de conformidad con las leyes y regulaciones estatales y federales.
- c) La OLIC y/o el USDA podrían requerir en el futuro que los laboratorios autorizados posean la acreditación ISO 17025.
- d) Los laboratorios autorizados deberán cumplir con los requisitos descritos en las reglas finales interinas de USDA-AMS, 7 CFR Part 990, las cuales se encuentran disponibles en, <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2019-10-31/pdf/2019-23749.pdf>.
- e) Las muestras se enviarán al laboratorio privado autorizado elegido por el tenedor de licencia y / o al Laboratorio Agrológico según lo determine la OLIC. En adición a la prueba de concentración total de THC, la OLIC puede solicitar pruebas adicionales como detección de contaminantes, recuentos microbianos, concentración de metales pesados, presencia de herbicidas o plaguicidas, entre otros. La OLIC se reserva el derecho de volver a enviar las muestras tomadas y enviadas a un laboratorio privado autorizado al Laboratorio Agrológico.
- f) El precio de las pruebas será fijado por el laboratorio privado o por el Laboratorio Agrológico, según sea el caso.
- g) Cualquier entidad legal que desee obtener una Licencia de Laboratorio debe llenar y pagar una solicitud. La solicitud debe llevar tanto el nombre de la entidad legal como el nombre completo y la firma de la persona autorizada para representar a la entidad legal mediante resolución corporativa u otro documento legalmente vinculante.

- h) La solicitud tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00) y estará disponible electrónicamente en la página web del DA, <https://www.agricultura.pr/olicpr>, o físicamente en la OLIC. Las solicitudes de renovación no tendrán ningún costo.
- i) El Solicitante debe proveer una identificación con foto (ID) de su representante autorizado.
- j) Todo Solicitante debe proveer los siguientes documentos gubernamentales:
  - 1) Copia del Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 2) Certificado de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
  - 3) El Participante Clave debe proveer una verificación de Antecedentes Penales basados en huellas dactilares, emitida por el FBI
  - 4) Negativa de Antecedentes Penales expedido por el estado o territorio en el cual reside el Participante Clave o, en el caso de una entidad legal, su representante autorizado
  - 5) Certificado de Good Standing expedido por el Departamento de Estado
  - 6) Resolución Corporativa o equivalente aplicable que autorice a un representante a actuar en nombre de la entidad jurídica
- k) Las solicitudes deben incluir documentos que evidencien la tenencia legal (titularidad o contrato de arrendamiento) de las estructuras donde se ubica el laboratorio. La tenencia legal debe estar a nombre de dicha entidad legal. No se aceptarán evidencia de tenencia legal a nombre de un individuo en lugar de la entidad legal.
- l) Costo anual de las Licencias de Laboratorio será el siguiente:

Laboratorio	Costo Anual
Estructura	\$ 3,000.00

- m) El pago de la licencia podrá ser realizado electrónicamente en la página web del Departamento de Agricultura bajo la pestaña de la OLIC, o vía cheque en la división de finanzas de ADEA localizada en el DA en la Ave. Fernández Juncos en Santurce Puerto Rico. El cheque debe ser emitido a nombre de ADEA y en la descripción indicar: OLIC – Licencia de Cáñamo de Puerto Rico.
  
- n) Toda persona o entidad legal que obtenga una licencia bajo el PCDAPR tendrá que permitir el acceso a sus facilidades al personal de la OLIC. Este personal tendrá el deber de fiscalizar y asegurar el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. Para cumplir con este propósito el personal de la OLIC podrán recolectar material vegetativo o muestras de los productos derivados de cáñamo con el fin de realizar pruebas en laboratorio autorizados. El no permitir acceso al personal de la OLIC podrá resultar en la revocación inmediata de la licencia y los individuos o entidades legales y los representantes autorizados de esta no podrán participar del PCDAPR.
  
- o) Los laboratorios autorizados deben someter a la OLIC los resultados de las pruebas no más tarde de cinco (5) días luego haber recibido las muestras por el IO.
  
- p) Cualquier cambio a la información provista en la solicitud de Licencia de Laboratorio debe ser informado de inmediato a la OLIC.
  
- q) Cualquier otro documento solicitado por los IO o la OLIC debe ser provisto según requerido.

- r) Las licencias expedidas tendrán vigencia de un (1) año y se podrán renovar treinta (30) día antes de su vencimiento.

**D. *Adquisición de Semillas de Cáñamo:***

- i. Todo individuo o entidad legal que desee importar, comprar, germinar o vender semillas de Cáñamo en Puerto Rico debe obtener una licencia de la OLIC y cumplir con todos lo postulados de este documento.
- ii. Individuos o entidades legales que ya tengan Licencia de Cultivo, Distribuidor de Semillas o Investigación, podrán acudir a la Oficina de Sanidad Vegetal de la SAIA para obtener un Permiso Especial de Importación de Semilla de Cáñamo para importar semillas a Puerto Rico.
- iii. Las semillas deben llegar a la dirección física de la OLIC, y deberán ser identificadas con el nombre del tenedora de licencia que compra la semilla. Además, deben llegar acompañadas de un Permiso Fitosanitario y pruebas de laboratorio que indiquen que las plantas madre (o donadoras de semilla) son Cáñamo, 0.3% de THC en su estado seco. Ambos documentos deben ser facilitados por el vendedor de la semilla. Las semillas deben ser enviadas a la siguiente dirección:

OLIC

Oficina 203, Edificio 1309, Ave. Fernández Juncos, Parada 19 ½, Santurce,  
Puerto Rico 00908-1163

- iv. La OLIC, al recibir las semillas coordinará la inspección y entrega de estas con la SAIA, la Oficina de Sanidad Vegetal y el tenedor de licencia que realizó la compra.
- v. El DA tiene la autoridad legal para confiscar semillas o material vegetativo que hayan sido importados sin seguir el debido proceso. Importar semillas de cáñamo

ilegalmente se considerará una violación del Plan Estatal. La licencia del participante que viole el Plan Estatal con un estado mental de culpabilidad mayor que el de negligencia puede ser revocada de inmediato.

**E. Reportes:**

- i. Los reportes requeridos por la OLIC serán utilizados para fines estadísticos y de preparación de informes que serán presentados por la oficina a USDA.
- ii. Reporte de Cultivo:
  - a) Todo tenedor de una Licencia de Cultivo debe someter un reporte Trimestralmente a la OLIC.
  - b) El reporte debe incluir la siguiente información:
    - 1) Compra:
      - a. Nombres de las variedades y cantidad de semillas y/o plántulas de Cábano compradas
      - b. Evidencia de la compra de semillas y/o plántulas
      - c. Copia del Permiso Especial de Importación de Semillas de Cábano y Permiso Fitosanitario de las semillas (si aplica)
    - 2) Pre-siembra:
      - a. Nombre de la variedad y cantidad de semillas germinadas
      - b. Cantidad de plántulas y/o clones de plantas madre desarrollados
      - c. Ubicación GPS del área de germinación
    - 3) Siembra:

- a. Nombre de las variedades y cantidad de semillas y/o plantas sembradas
- b. Ubicación GPS del área de siembra
- c. Medidas del área de siembra (cuerdas o pies cuadrados)
- d. Resultados de las pruebas de concentraciones de THC realizados en los laboratorios privados autorizados o el Laboratorio Agrológico

4) Cosecha:

- a. Nombre de las variedades y cantidad de plantas cosechadas
- b. La fecha y el área (cuerdas o pies cuadrados) cosechada

5) Destrucción (de ser aplicable):

- a. Descripción y cantidad de productos derivados de Cáñamo y/o el nombre de las variedades y la cantidad de las semillas, clones y plantas destruidas
- b. Resultados de las pruebas de concentraciones de THC realizados al Cáñamo en los laboratorios privados autorizados o en el Laboratorio Agrológico
- c. Descripción del protocolo de destrucción (debe incluir la localización previa del producto de Cáñamo destruido)
- d. Será discreción del tenedor de Licencia de Cultivo el protocolo de destrucción de plantas macho y su reporte no será requerido.

6) Venta:

- a. Descripción y cantidad de los productos vendidos

- c) De ser necesario, la OLIC podrá solicitar información o documentos adicionales relevantes a los temas del reporte.
- d) Todo tenedor de una Licencia de Cultivo debe informar a “Farm Service Agency” (FSA) de USDA la siguiente información:
  - 1) Dirección y ubicación geoespacial de cada lote o invernadero donde se producirá el cáñamo, incluidos todos los lugares de desarrollo del cultivo del productor que opera en más de una ubicación
  - 2) Si un solicitante tiene un lugar de producción con licencia bajo un Plan del Estado aprobado por el USDA, ese lugar estará cubierto por el plan respectivo y no necesitará ser incluido en la solicitud del productor para obtener una licencia bajo el plan del USDA
  - 3) Cuerdaje dedicado a la producción de cáñamo, invernadero o pies cuadrados en interior dedicado a la producción de cáñamo
  - 4) Licencia o identificación de autorización

iii. Reporte de Distribuidor de semillas:

- a) Todo tenedor de una Licencia de Distribuidor de Semillas deberá someter Anualmente un reporte a la OLIC.
- b) El reporte debe incluir la siguiente información:
  - 1) Compra:

- a. Nombres de las variedades y cantidad de semillas de Cáñamo compradas
- b. Evidencia de la compra de semillas y/o plántulas
- c. Copia del Permiso Especial de Importación de Semilla de Cáñamo y Permiso Fitosanitario de las semillas, si aplica

2) Destrucción (de ser aplicable):

- a. Nombre de las variedades y la cantidad de semillas destruidas
- b. Descripción del protocolo de destrucción

3) Venta:

- a. Nombre de las variedades y cantidad de semillas vendidas

c) De ser necesario, la OLIC podrá solicitar información o documentos adicionales relevantes a los temas del reporte.

iv. Reporte de Manufactura:

a) Todo tenedor de una Licencia de Manufactura deberá someter un reporte Anuales a la OLIC.

b) El reporte debe incluir la siguiente información:

1) Compra:

- a. Descripción y cantidad de cáñamo y/o productos derivados de Cáñamo comprados para procesamiento
- b. Evidencia de la compra de Cáñamo o sus productos derivados

2) Destrucción (de ser aplicable):

- a. Descripción y cantidad de productos derivados de Cáñamo destruidos
- b. Resultados de las pruebas de concentraciones de THC realizados a los productos derivados de cáñamo en los laboratorios privados autorizados o el Laboratorio Agrológico
- c. Descripción del protocolo de destrucción (debe incluir la localización previa del producto de Cáñamo destruido)

3) Venta:

- a. Descripción y cantidad de productos derivados de Cáñamo vendidos
- c) De ser necesario, la OLIC podrá solicitar información o documentos adicionales relevantes a los temas del reporte.

v. Reporte de Importación y Distribución de Productos de Consumo de Cáñamo:

- a) Todo tenedor de una Licencia de Importación y Distribución de Productos de Consumo debe someter un reporte Anuales a la OLIC.
- b) El reporte debe incluir la siguiente información:

1) Compra:

- a. Descripción y cantidad de productos derivados de Cáñamo comprados para distribución
- b. Evidencia de la compra de productos derivados de Cáñamo

2) Destrucción (de ser aplicable):

- a. Descripción y cantidad de productos derivados de Cáñamo destruidos
- b. Resultados de las pruebas de concentraciones de THC realizados a productos derivados en los laboratorios privados autorizados o el Laboratorio Agrológico
- c. Descripción del protocolo de destrucción (debe incluir la localización previa del producto de Cáñamo destruido)

3) Venta:

- a. Descripción y cantidad de productos derivados de Cáñamo vendidos
- c) De ser necesario, la OLIC podrá solicitar información o documentos adicionales relevantes a los temas del reporte.

vi. Reporte de Investigación:

- a) Todo tenedor de una Licencia de Investigación debe someter un reporte Anuales a la OLIC.
- b) El reporte debe incluir la siguiente información:

1) Compra:

- a. Nombres de las variedades y cantidad de semillas y/o plántulas de Cáñamo compradas
- b. Evidencia de la compra de semillas y/o plántulas
- c. Copia del Permiso Especial de Importación de Semilla de Cáñamo y Permiso Fitosanitario de las semillas (si aplica)

2) Siembra:

- a. Nombre de las variedades y cantidad de semillas y/o plantas sembradas
- b. Ubicación GPS del área de siembra

3) Destrucción:

- a. Descripción y cantidad de productos derivados y/o el nombre de las variedades y la cantidad de las semillas, clones y plantas destruidas.
  - b. Descripción del protocolo de destrucción (debe incluir la localización previa del producto destruido)
- c) De ser necesario, la OLIC podrá solicitar información o documentos adicionales relevantes a los temas del reporte.

vii. Reportes de Laboratorios:

- a) Los laboratorios autorizados deben informar los datos de prueba al USDA-AMS de acuerdo con 7 CFR 990, utilizando los documentos de informes proporcionadas por el USDA-AMS, disponibles en la siguiente página web: [https://www.ams.usda.gov/sites/default/files/media/LaboratoryTestResultsReportAMS\\_22.pdf](https://www.ams.usda.gov/sites/default/files/media/LaboratoryTestResultsReportAMS_22.pdf).

**F. *Inspecciones, Muestreos y Pruebas:***

- i. Todo tenedor de licencia estará sujeto a inspecciones y toma de muestras de material vegetativo y/o productos derivados de Cáñamo por el personal de la OLIC.

- ii. El personal de OLIC realizará inspecciones anuales de una muestra aleatoria a productores con licencia, como mínimo, para verificar que el cáñamo no se produzca en violación del PRDAHP.
- iii. El Departamento de Agricultura puede apropiarse de la mayor cantidad de material vegetal de cáñamo o material derivado del cáñamo que sea razonablemente necesario para llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta sección (F).
- iv. Las plantas de cáñamo o los productos derivados del cáñamo que no cumplan con esta sección no pueden ser manejados, procesados o ingresar a la corriente del comercio, incluida la venta a otros tenedores de licencias o al público en general en Puerto Rico.
- v. Licencia de cultivo:
  - a) Los tenedores de Licencia de Cultivo tendrán que solicitar y coordinar las visitas necesarias con los IO de la OLIC para llevar a cabo los muestreos.
  - b) En la visita deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado para proveer al IO la información necesaria para completar los informes y realizar las inspecciones necesarias.
  - c) El IO realizará al menos dos (2) muestras del material floral de la planta de cannabis:
    - 1) El primer muestreo será durante la fase de crecimiento vegetativo de las plantas, preferiblemente la tercera semana de crecimiento.
    - 2) El segundo muestreo debe realizarse quince (15) días antes de cosechar las plantas.

- d) El método utilizado para tomar muestras del material floral de la planta de cannabis debe ser de al menos, un noventa y cinco por ciento (95%) de nivel de confianza de que no más del uno por ciento (1%) de las plantas en el lote excede el Nivel Aceptable de THC del Cáñamo. El método utilizado para el muestreo debe garantizar que la muestra representativa es colectada de forma que represente una composición homogénea del lote.
- e) Los métodos de muestreo que utilizarán los IO serán los incluidos en las Guías de Muestreo para Instalaciones de Cultivo de Cáñamo y Capacitación de Muestreo de Cáñamo, disponibles en el sitio web del USDA-AMS, <https://www.ams.usda.gov/rules-regulations/hemp/information-sampling>, y cualquier otra metodología aprobada por USDA-AMS.
- f) Durante el muestreo, el titular de la licencia o un representante autorizado debe estar presente.
- g) Las muestras serán llevadas por el IO al laboratorio autorizado seleccionado por el tenedor de licencia y / o al Laboratorio Agrológico, según lo ordenado por la OLIC, para llevar a cabo las pruebas pertinentes.
- h) La OLIC determinará el tipo de pruebas que se realizarán a las muestras según el caso individual de cada tenedor de licencia.
- i) El pago de los resultados de la prueba se coordinará entre el tenedor de licencia y el laboratorio autorizado y/o el Laboratorio Agrológico.
- j) Los laboratorios autorizados deben entregar los resultados de las pruebas a la OLIC por correo electrónico a, [olicpr@agricultura.pr.gov](mailto:olicpr@agricultura.pr.gov), bajo el título: RESULTADOS DE LA PRUEBA PARA (nombre del individuo o entidad legal).

- k) Los resultados de las pruebas de laboratorio serán informados a los tenedores de licencia en los próximos (2) días laborables luego de que la OLIC reciba los mismos.
  - l) Los tenedores de licencias tendrán quince (15) días a partir de la fecha en que se recolectó la muestra de material floral para cosechar la planta.
  - m) De no poder realizar la cosecha en estos quince (15) días, se tendrán que realizar los muestreos nuevamente ya que la concentración de THC de las plantas puede haber variado.
  - n) Un productor no deberá cosechar el cultivo antes de que se recojan las muestras.
  - o) Los lotes de cáñamo con resultados de pruebas de laboratorio de concentración total de THC que no cumplan con la definición del Nivel Aceptable de THC del Cáñamo deben destruirse de acuerdo con las regulaciones de la DEA establecidas en 21 CFR 1317.15, o cualquier otro método confiable aprobado por OLIC y USDA-AMS como los incluidos en la guía de Actividades de Eliminación de Cáñamo emitida por USDA-AMS, disponible en: <https://www.ams.usda.gov/rules-regulations/hemp/disposal-activities>.
  - p) Se realizarán inspecciones y muestreos adicionales si hay razón para que la OLIC entienda que ocurren violaciones, incumplimientos o discrepancias con los reportes requeridos por PCDAPR.
- vi. Licencia de Distribuidor de Semillas:
- a) Los IO podrán solicitar reuniones con los tenedores de esta licencia en las oficinas de la OLIC.
  - b) Los IO podrán inspeccionar facilidades que almacenen semillas de Cáñamo.

- c) En las reuniones e inspecciones deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado para proveer al IO la información necesaria para realizar las inspecciones requeridas.
- d) Los IO podrán solicitar cualquier documento con el fin de asegurar el cumplimiento del PCDAPR.
- e) Se realizarán inspecciones adicionales si hay razón para que la OLIC entienda que ocurren violaciones, incumplimientos o discrepancias con los reportes requeridos por PCDAPR.

vii. Licencia de Manufactura:

- a) Los IO podrán solicitar reuniones con los tenedores de esta licencia en las oficinas de la OLIC.
- b) Los IO podrán inspeccionar las facilidades donde se procesa el Cábano.
- c) En la reunión e inspecciones deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado para proveer al IO la información necesaria para realizar las inspecciones requeridas.
- d) Los IO podrán realizar muestreos de las plantas y/o productos derivados de Cábano.
- e) Durante la toma de muestras deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado.
- f) Las muestras serán llevadas por los IO a los laboratorios autorizados para realizarle las pruebas pertinentes.

- g) La OLIC determinará el tipo de pruebas que se realizarán a las muestras según el caso individual de cada tenedor de licencia.
- h) El pago de los resultados de la prueba se coordinará entre el tenedor de licencia y el laboratorio autorizado y/o el Laboratorio Agrológico.
- i) Los laboratorios autorizados deben entregar los resultados de las pruebas a la OLIC por correo electrónico a, [olicpr@agricultura.pr.gov](mailto:olicpr@agricultura.pr.gov), con el tema titulado “RESULTADOS DE LA PRUEBA PARA (nombre del individuo o entidad legal)”.
- j) Los resultados de las pruebas de laboratorio serán informados a los tenedores de licencia en los próximos (2) días laborables luego de que la OLIC reciba los mismos.
- k) Se realizarán inspecciones y muestreos adicionales si hay razón para que la OLIC entienda que ocurren violaciones, incumplimientos o discrepancias con los reportes requeridos por PCDAPR.

viii. Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cañaño:

- a) El IO podrá solicitar reuniones con los tenedores de esta licencia en las oficinas de la OLIC.
- b) Los IO podrán inspeccionar las facilidades que almacenen productos derivados de Cañaño.
- c) En las reuniones e inspecciones deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado para proveer al IO la información necesaria para realizar las inspecciones requeridas.

- d) Los IO podrán realizar muestreos de los productos derivados de Cañaño.
  - e) Durante la toma de muestras deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado.
  - f) Las muestras serán llevadas por los IO a los laboratorios autorizados para realizarle las pruebas pertinentes.
  - g) La OLIC determinará el tipo de pruebas que se realizarán a las muestras según el caso individual de cada tenedor de licencia.
  - h) El pago de los resultados de la prueba se coordinará entre el tenedor de licencia y el laboratorio autorizado y/o el Laboratorio Agrológico.
  - i) Los laboratorios autorizados deben entregar los resultados de las pruebas a la OLIC por correo electrónico a, [olicpr@agricultura.pr.gov](mailto:olicpr@agricultura.pr.gov), bajo el título: RESULTADOS DE LA PRUEBA PARA (nombre del individuo o entidad legal).
  - j) Los resultados de las pruebas de laboratorio serán informados a los tenedores de licencia en los próximos (2) días laborables luego de que la OLIC reciba los mismos.
  - k) Se realizarán inspecciones y muestreos adicionales si hay razón para que la OLIC entienda que ocurren violaciones, incumplimientos o discrepancias con los reportes requeridos por PCDAPR.
- ix. Investigación:
- a) Los IO podrán solicitar reuniones con los tenedores de esta licencia en las oficinas de la OLIC.

- b) Los IO podrán inspeccionar las facilidades donde se desarrolla la investigación.
  - c) En las reuniones e inspecciones deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado para proveer al IO la información necesaria para realizar la inspección de las operaciones.
  - d) No se requieren pruebas obligatorias para el cáñamo y / o los productos derivados del cáñamo producidos bajo esta licencia, ya que no pueden venderse o ingresar de otra manera a la corriente del comercio. Una vez completada la investigación autorizada, todo cáñamo y / o sus productos derivados deben destruirse de conformidad con 21 CFR 1317.15 u otros métodos aprobados por AMS y OLIC. La OLIC puede realizar muestras y pruebas a su discreción para garantizar el cumplimiento del PRDAHP.
  - e) Todos los tenedores de Licencia de Investigación tendrán que destruir las plantas o productos derivados de Cáñamo utilizados en el proyecto de investigación, a menos que el tenedor de licencia haya obtenido una Licencia de Cultivo o Manufactura.
- x. Laboratorios:
- a) Los IO podrá solicitar reuniones con los tenedores de esta licencia en las oficinas de la OLIC.
  - b) En la visita deberá estar presente el tenedor de licencia o un representante autorizado para proveer al IO la información necesaria para realizar la inspección.
  - c) Se debe utilizar un método de post-descarboxilación u otro método igualmente confiable aprobado por OLIC y USDA-AMS para medir los niveles de concentración de THC totales para garantizar el cumplimiento del Nivel Aceptable de THC del Cáñamo.

- d) La metodología de prueba utilizada por el Laboratorio Agrológico y los laboratorios privados autorizados deben considerar la conversión potencial del ácido delta-9-tetrahidrocannabinólico (THC-A) en el cáñamo a THC y el resultado de la medida total disponible de THC derivado de la suma del contenido de THC y THC-A. Las pruebas de cromatografía de gases o líquidos cumplen con este requisito de metodología.
- e) El nivel total de concentración de THC se determinará e informará del estado seco de la planta.
- f) Los laboratorios autorizados, incluido el Laboratorio Agrológico, deben calcular e incluir la medición de la incertidumbre sobre los resultados de cada prueba de muestras del nivel de concentración de contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol para cumplir con la definición del Nivel Aceptable de THC del Cáñamo.
- g) Las muestras de cáñamo de un lote no deben mezclarse con material vegetativo de otros lotes.
- h) Los laboratorios también pueden realizar cualquier otra prueba solicitada por la OLIC.

#### G. *Violaciones, Sanciones, Notificaciones y Apelaciones*

##### i. Violaciones:

- a) La OLIC puede determinar que se ha producido una violación negligente del PRDAH, como, pero sin limitarse, a los siguientes:
  - 1) No proporcionar una descripción legal del terreno
  - 2) No obtener una licencia

- 3) Realizar actividades reguladas sin una licencia o actividades no permitidas bajo la(s) licencia(s) emitida(s)
  - 4) Producir *Cannabis sativa* L. con una concentración de delta-9 tetrahidrocannabinol que exceda el Nivel Aceptable de THC del Cáñamo
  - 5) No proporcionar los reportes requeridos
  - 6) Cualquier otro incumplimiento con el PCDAPR
- b) Los productores de cáñamo no cometen una violación negligente bajo esta sección (i) (a) si hacen esfuerzos razonables para cultivar cáñamo y el cannabis (marihuana) no tiene una concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol de más del 0.5 por ciento en su estado seco.
- c) La OLIC podrá solicitar un Plan de Acción Correctivo a un tenedor de licencia para atender una violación negligente del PCDAPR. El tenedor de la licencia debe cumplir estrictamente con el Plan de Acción Correctiva aprobado por la OLIC.
- d) Un Plan de Acción Correctivo debe incluir:
- 1) Una fecha límite para que el tenedor de licencia corrija la violación
  - 2) Descripción detallada de los pasos que se tomarán para corregir la violación y garantizar el cumplimiento del PCDAPR
  - 3) Itinerario para entregar reportes de cumplimiento con el Plan de Acción Correctivo por los próximos dos (2) años calendario
- e) La OLIC realizará inspecciones para garantizar el cumplimiento del Plan de Acción Correctivo
- f) Un productor o tenedor de licencia de Cáñamo que viole negligentemente el PCDAPR no estará sujeto a ninguna acción penal o de cumplimiento civil por

parte del Gobierno federal o estatal que no sea la acción de cumplimiento autorizada por el PCDAPR.

- g) Un tenedor de licencia que viole negligentemente el Plan del Estado tres (3) veces en cinco (5) años no podrá participar del PCDAPR por un periodo de cinco (5) años comenzando en la fecha de la tercera violación.
  - h) Si el DA, determina que un productor o tenedor de licencia ha violado el Plan del Estado con un estado mental culpable mayor que el de negligencia, este será reportado inmediatamente al Departamento del Jefe de la Policía de Puerto Rico y el Fiscal General de los Estados Unidos.
  - i) Se podrá revocar de inmediato la licencia del participante que viole el Plan del Estado con un estado mental culpable mayor que el de negligente.
  - j) Se podrá revocar de inmediato la licencia del participante que viole la Ley FIFRA o la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico.
- ii. Sanciones:
- a) Cualquier persona que sin licencia de la OLIC compre, germine, crezca, procese o venda Cañaño en cualquiera de sus estados estará sujeto a una multa de \$5,000.00 dólares y será referido a la Policía de Puerto Rico.
  - b) Cualquier participante que con una licencia vencida continúe con sus operaciones, estará sujeto a una multa de hasta \$4,000.00 dólares diarios.
  - c) El tenedor de licencia que interfiera o no permita la entrada a un IO estará sujeto a multas de \$500.00 dólares por la primera violación, \$1,000.00 dólares por la segunda violación y \$2,000.00 dólares de la tercera violación en adelante.

- d) Si un tenedor de licencia no presenta los reportes requeridos estará sujeto a multas de \$100.00 dólares por la primera violación, \$200.00 dólares por la segunda violación y \$300.00 dólares de la tercera violación en adelante. La OLIC se reserva el derecho de revocar la licencia de un tenedor de licencia que no presenta informes a tiempo en tres (3) o más ocasiones, o no presenta un informe solicitado después de recibir una notificación de que el mismo no ha sido presentado.
- e) No responder a una comunicación oficial de la OLIC que expresamente declara la necesidad de una respuesta dentro del plazo proporcionado, podrá resultar en una multa de \$100.00 dólares por la primera violación, \$200.00 dólares por la segunda violación y \$300.00 por la tercera y futuras violaciones. La OLIC se reserva el derecho de revocar la licencia de un tenedor de licencia que no responda oportunamente a comunicaciones oficiales que lo requieran en tres (3) o más solicitudes escritas. Dichas comunicaciones incluyen, entre otras, solicitudes de inspecciones de las facilidades o terrenos, solicitudes de documentos, seguimiento de informes, etc.
- f) Otras violaciones no mencionadas anteriormente se encuentran sujetas a la revocación de la licencia, multas y/o sanciones hasta un máximo de \$5,000.00 por incidente, dependiendo de la gravedad de la acción, a discreción de la OLIC y el Secretario.

iii. Notificaciones:

- a) Las notificaciones oficiales de la OLIC se enviarán a la dirección de correo electrónico y/o correo certificado proporcionados en la solicitud de licencia. Dichas notificaciones incluyen, pero no se limitan a:
  - 1) Certificados de licencias aprobadas
  - 2) Resultados de pruebas de laboratorio

- 3) Informes de los IO
- 4) Seguimiento de reportes requeridos
- 5) Renovaciones de Licencia
- 6) Revocación de Licencia
- 7) Decisiones de apelaciones
- 8) Información relacionada a eventos educativos y de negocios para el desarrollo de la industria del Cáñamo en Puerto Rico

b) Si se identifica una violación o un evento de incumplimiento, OLIC notificará al tenedor de licencia por correo electrónico y correo certificado, indicando lo siguiente:

- 1) La naturaleza de la violación
- 2) La ley, regulación, regla, o procedimiento violado
- 3) Acción administrativa a ser tomada como resultado de la violación
- 4) Información sobre cómo apelar la decisión administrativa
- 5) Cualquier información adicional relevante a discreción de la OLIC

iv. Apelaciones:

- a) La Apelación deberá ser solicitada por medio de una carta firmada y sometida a la OLIC por los tenedores de licencia que cometieron la violación.
- b) La carta debe explicar al detalle los motivos para la apelación y el remedio solicitado.
- c) Se podrán realizar apelaciones hasta quince (15) días laborables luego de que la OLIC envíe las notificaciones.
- d) Las apelaciones serán evaluadas por el Comité Evaluador de Apelaciones de Cáñamo, compuesto por tres agrónomos nombrados por el Secretario.

- e) El comité se reunirá una vez mensualmente para evaluar todos los casos de apelaciones.
- f) El comité utilizará las leyes y reglamentos locales y/o estatales y su criterio profesional, para evaluar cada apelación.
- g) Si la OLIC no recibe la intención de apelación en el periodo requerido la notificación se convertirá en una orden final.

### 3. *Recursos y Personal:*

- A. Los costos operacionales estimados del PCDAPR, incluyendo la implementación y supervisión del programa por parte de la OLIC, es de aproximadamente \$280,000.00 anuales.
- B. La OLIC está adscrita a la ADEA, corporación pública adscrita al DA la cual provee los recursos necesarios para las operaciones de la OLIC y la implementación del PCDAPR.
- C. La OLIC tendrá unos ingresos propios estimados, al emitir licencias, renovaciones y sanciones, de \$300,000.00 dólares anuales.

### V. *Conclusión:*

- 1. Este documento y el PCDAPR se atemperarán a los cambios federales que ocurran luego de la aprobación del mismo.
- 2. El DA y la OLIC cumplirán con los requisitos de este documento.

3. El DA y la OLIC colectará, mantendrá y reportará la información requerida por el USDA.
4. Se realizarán muestreos precisos y adecuados para cumplir con los requisitos estatales y federales.
5. Se realizarán procedimientos de pruebas de laboratorio para identificar adecuadamente el por ciento de concentración de THC utilizando la metodología y los estándares requeridos, tanto a nivel estatal como federal.
6. La OLIC se asegurará del cumplimiento del PCDAPR.
7. Los IO realizarán las inspecciones necesarias a los tenedores de licencias de Cáñamo.
8. El DA y la OLIC cuentan con los recursos necesarios para implementar y fiscalizar el PCDAPR.
9. El DA y la OLIC crearán un mecanismo para compartir la información requerida a USDA con los formatos compatibles.
10. El DA y la OLIC proveerán las cuerdas producidas de Cáñamo y requerirán a los productores el registrar las fincas e informar el área de producción a Farm Service Agency (FSA) del USDA..
11. El DA y la OLIC proveerán una licencia numerada a cada productor de Cáñamo del territorio.
12. El DA y la OLIC reportarán a USDA-AMS el total de cuerdas sembradas, cosechadas y decomisadas o destruidas, de ser el caso.
13. La OLIC, divulgará este documento al público en general mediante la página web del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, <https://www.agricultura.pr/olicpr>.

14. Todos los aspectos de la industria del Caamo en Puerto Rico estaran regidos, luego de su aprobacion, por el Plan del Estado y los reglamentos desarrollados por el DA.



Agro. Carlos Flores Ortega  
Secretario  
Departamento de Agricultura



Agro. Irving Y. Rodriguez Torres  
Director - OLIC

Fecha: 29 de junio de 2020